



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2024-MDLM

La Molina, 05 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Informe IVN N° 019-2024/DGR de fecha 27 de febrero de 2024, el Informe N° 044-2024-MDLM-OGAF de fecha 07 de marzo de 2024, el Informe N° 070-2023-MDLM-OGAJ de fecha 18 de marzo de 2024 y el Informe N° 570-2024-MDLM-OGAF/OA, con respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N°04-2023-MDLM-1 (Primera convocatoria), para la contratación del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares, para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal y de unidades para el servicio del Barrido Mecanizado en el distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2023, la municipalidad distrital de La Molina convocó el Concurso Público N° 04-2023-MDLM-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares, para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal y de unidades para el servicio del Barrido Mecanizado en el distrito de La Molina", con las bases y el resumen ejecutivo del procedimiento de selección;

Que, de acuerdo al cronograma del referido Concurso Público, del 30 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones, siendo que, el 15 de enero de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, por las empresas ECO-RIN S.A.C., CORPORACION CENTRAL LIMA PERU S.A.C. - CORCELIP S.A.C., INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C. y CRC LOGISTICS E.I.R.L.;

Que, con fecha 23 de enero de 2024, el Comité de Selección absolvió las consultas y observaciones y procedió a integrar las bases, registrándolas en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE);

Que, mediante Documento S/N ingresado por la Plataforma de Atención al Ciudadano de la municipalidad como Oficio N° 01526-2024 el 26 de enero de 2024, el Gerente General de la empresa participante ECO-RIN S.A.C., presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases para ser absueltas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante OSCE).

Que, mediante Oficio N° D000736-2024-OSCE-DGR de fecha 27 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE notifica a la Entidad el Informe IVN N° 019-2024/DGR, en el que advierte vicios en la formulación del requerimiento del Procedimiento de Selección Concurso Público N°04-2023-MDLM-1 (Primera convocatoria), por lo que señala que, en caso el Organismo Técnico Especializado advierta vicios de nulidad, se genera la sustracción de la materia, por lo que no le corresponde emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de elevación de cuestionamiento, sino un Oficio en el cual se disponga las acciones correctivas determinadas para el caso en concreto, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, concluyendo, entre otros, que:

- Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones -adicionales- de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

Que, mediante Informe N° 0360-2024-MDLM-OGAF/OA de fecha 28 de febrero del 2024, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, emite Informe Técnico, en el que considera que corresponde la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Concurso Público N°





Municipalidad de La Molina



04-2023-MDLM-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares, para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal y de unidades para el servicio del Barrido Mecanizado en el distrito de La Molina", siendo que en el presente caso se observa que el Requerimiento elaborado por la Subgerencia de Operaciones Ambientales contiene los siguientes vicios:

- Se agrupa dos prestaciones distintas: a) Alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos y b) servicio de disposición final, y,
- Se habría vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 31254 - Ley que prohíbe la tercerización y toda la forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.



Que, mediante Oficio N° 001-2024-CP-004-2023-MDLM-1-CS de fecha 29 de febrero de 2024, el Presidente Suplente del Comité de Selección CP-004-2023-MDLM-1 concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria, sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales. Asimismo, señala que estima conveniente ejecutar lo mencionado en las conclusiones del Informe IVN N° 019-2024/DGR, en aras del desarrollo de un proceso de contratación transparente, eficiente y, sobre todo, en acompañamiento permanente del OSCE, para absolver cualquier cuestionamiento;

Que, mediante Informe N° 044 -2024-MDLM-OGAF de fecha 07 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas concluye en el sentido de:

- Otorgar conformidad a lo vertido en el Informe N° 0360-2024-MDLM-OGAF/OA emitido por la Oficina de Abastecimiento, siendo que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.



- Considera que corresponde la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 04-2023-MDLM-1 (Primera Convocatoria), por causales de contravención a la normativa de contratación pública, siendo que el área usuaria habría vulnerado lo dispuesto en la Ley al, agrupar dos prestaciones distintas: a) Alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos y b) servicio de disposición final y; vulnerar lo dispuesto en la Ley N° 31254, "Ley que prohíbe la tercerización y toda la forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, al requerir un personal conductor.

- Es competencia del Titular de la Entidad declarar de Oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 04-2023-MDLM-1 (Primera Convocatoria), y se disponga retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8, el numeral 44.1 del artículo 44 y el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Declarada la nulidad de Oficio del referido procedimiento de selección, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, lo cual deberá ser determinado en la oportunidad debida, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En mención a lo señalado en los numerales 2.15 y 2.16 de su informe, se impartirán las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares a las acontecidas en el presente caso.



Que, mediante Informe N° 070-2024-MDLM-OGAJ de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo previsto en la normatividad vigente, y habiéndose cumplido con realizar el sustento técnico correspondiente por parte del responsable del Órgano de las Contrataciones, es que resulta viable desde el punto de vista legal que el Titular de la Entidad declare la nulidad de Oficio (facultad indelegable) del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 04-2023-MDLM (primera convocatoria) Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal y de unidades para el servicio de barrido mecanizado del Distrito de La Molina;



Que, mediante el Informe N° 570-2024-MDLM-OGAF/OA de fecha 03 de abril de 2024, la Oficina de Abastecimiento señala que, el 22 de marzo de 2024, mediante el correo institucional cumplió con notificar a los once (11) participantes inscritos en el procedimiento de selección en sus respectivos correos electrónicos, consignados en el Registro Nación de Proveedores (RNP), otorgándoles cinco (5) días hábiles para que se pronuncien sobre el vicio en el procedimiento de selección, el mismo que venció el 2 de abril de 2024. Sobre el particular, informa que, únicamente



Municipalidad de La Molina

el participante INARGE SAC manifestó que, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el traslado del vicio de nulidad;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en su texto modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30255 - Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por ello, considerando que, el Procedimiento de Selección denominado Concurso Público N° 04-2023-MDLM-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de alquiler de unidades vehiculares, para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito municipal y de unidades para el servicio del Barrido Mecanizado en el distrito de La Molina", se convocó el 29 de diciembre de 2023, se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en sus textos modificados vigentes al 29 de diciembre de 2023;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que, la referida Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; asimismo, establece que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elaboren para tal efecto;

Que, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30255 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma los gobiernos locales, como es el caso de esta entidad; asimismo, se señala en el numeral 3.3 del precitado artículo 3 que, la referida norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, órganos, así como a otras organizaciones que asumen el pago con fondos públicos para proveerse de bienes, servicios u obras;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.11 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el pronunciamiento que emita el OSCE, con ocasión de la elevación de los Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, es de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participen en el procedimiento de selección;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30255 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30255 - Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Titular de la Entidad, pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles



Municipalidad de La Molina

vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, en el presente caso, con ocasión de la elevación de Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases efectuado por la empresa participante ECO-RIN S.A.C., el OSCE a través de su Dirección de Gestión de Riesgos, emitió el Oficio N° D000736-2024-OSCE-DGR, de fecha 27 de febrero de 2024, que contiene el Informe IVN N° 019-2024/DGR, donde señala en sus conclusiones que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales;

Que, en cuanto al traslado de la nulidad, en atención a lo establecido en el numeral 128.2 del artículo 128° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se efectuó el traslado a las partes del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 04-2023-MDLM-1 para su pronunciamiento en un plazo de cinco (05) días, los actuados generados de la nulidad, lo cual se puede apreciar en el Informe 570-2024-MDLM-OGAF/OA y 062-2024-MDLM-OGAF, con el resultado de que no se tuvo pronunciamientos o cuestionamientos por ninguna de las partes, dándose de esta manera el estricto cumplimiento a la normativa vigente aplicable;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la precitada Ley N° 27972, que prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; así como a lo tipificado en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2023-MDLM-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del **Servicio de alquiler de unidades vehiculares, para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal y de unidades para el servicio del Barrido Mecanizado en el distrito de La Molina**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2023-MDLM-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del **Servicio de alquiler de unidades vehiculares, para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal y de unidades para el servicio del Barrido Mecanizado en el distrito de La Molina**, a la etapa de convocatoria, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución de Alcaldía y todos sus actuados, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que, conforme a sus atribuciones, realice el deslinde de responsabilidades por el vicio de nulidad incurrido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR tanto a la Oficina General de Administración y Finanzas como a la Oficina de abastecimiento, la implementación de las medidas correctivas necesarias destinadas a evitar la afectación de futuros procedimientos de selección.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, por intermediación del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, informe de la presente Resolución de Alcaldía al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina: www.munimolina.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ESTEBAN UCEDA, GERENTE GENERAL DE ALCALDIA N° 009-2024-MDLM